

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DELITO DE DIFAMACIÓN, DETRÁS DE PERFILES FALSOS; VULNERA DERECHO
A ELECCIÓN Y PRIVACIDAD DE CANDIDATOS, A QUIENES SE LES VENCE
ANTICIPADAMENTE EN LAS REDES SOCIALES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JOSSUÉ ARTURO MANGILLA ROMERO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Licda.	Gloria Isabel Lima
Secretario:	Lic.	Bayrón Rene Jiménez Aquino
Vocal:	Lic.	Jener Mauricio López

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Álvaro Hugo Salguero Lemus
Secretaria:	Licda.	Maida Elizabeth López Ochoa
Vocal:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, tres de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO RAFAEL GARCÍA OLIVEROS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSSUÉ ARTURO MANCILLA ROMERO, con carné 201211402
 intitulado DELITO DE DIFAMACIÓN, DETRÁS DE PERFILES FALSOS; VULNERA DERECHO A ELECCIÓN Y
PRIVACIDAD DE CANDIDATOS, A QUIENES SE LES VENDE ANTECIPADAMENTE EN LAS REDES SOCIALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
 Vocal I en sustitución del Decano

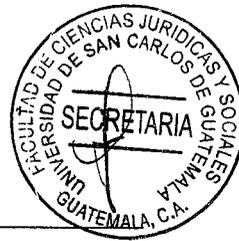


Fecha de recepción 16, 02, 2021

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

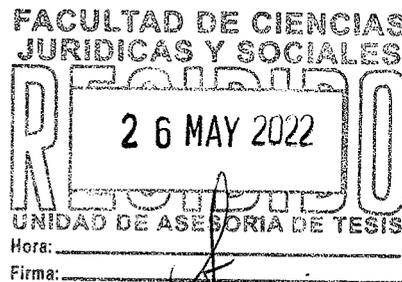


García y García
Contadores Públicos y Auditores
Abogados y Notarios
Lic. Francisco Rafael García Oliveros
Abogado y Notario



Guatemala 26 de mayo del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

Me dirijo a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis del alumno **JOSSUÉ ARTURO MANCILLA ROMERO**, que se titula: **“DELITO DE DIFAMACIÓN, DETRÁS DE PERFILES FALSOS; VULNERA DERECHO A ELECCIÓN Y PRIVACIDAD DE CANDIDATOS, A QUIENES SE LES VENCE ANTICIPADAMENTE EN LAS REDES SOCIALES”**, procedí a emitir los arreglos necesarios, los cuales fueron atendidos por el sustentante, por lo que es procedente dictaminar de la siguiente manera:

1. Debido al contenido, objeto de desarrollo de los capítulos, teorías y aportaciones sustentadas por el alumno, puedo señalar el carácter científico del informe final de tesis que se presenta, atinente a un trabajo de investigación de esta categoría.
2. En relación a la redacción que se utilizó, se observó que en el contenido de los capítulos desarrollados se empleó una gramática y ortografía acordes. En cuanto a la contribución científica se puede indicar que es la correcta, debido a que puede apreciarse con claridad que con su estudio se señala exhaustiva y claramente el problema de la corrupción e impunidad en el país.
3. Se utilizaron los métodos que a continuación se indican: deductivo, inductivo, histórico, analítico y sintético. La técnica documental se utilizó durante el desarrollo de la tesis, con la cual se logró la recolección doctrinaria y jurídica de la información obtenida.
4. Se llevaron a cabo las sugerencias necesarias a la introducción, índice, capítulos, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis, conclusión discursiva y bibliografía al trabajo de tesis desarrollado por el sustentante, quien estuvo de acuerdo en su realización.
5. En lo referente a la conclusión discursiva puede indicarse que es clara y denota un profundo estudio realizado por parte del sustentante. La bibliografía empleada para el desarrollo del informe final de la tesis abarcó autores nacionales y extranjeros. Además, los capítulos desarrollados se relacionan con el contenido y con las citas a pie de página.

García y García
Contadores Públicos y Auditores
Abogados y Notarios
Lic. Francisco Rafael García Oliveros
Abogado y Notario



6. Me encargue de guiar al alumno durante el desarrollo de la investigación utilizando para el efecto los métodos de investigación y técnicas acordes, siendo de utilidad para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis formulada de acuerdo a la proyección científica de la tesis. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

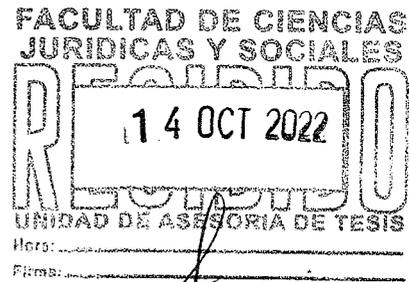


Licenciado Francisco Rafael García Oliveros
Asesor de Tesis



Guatemala 14 de octubre del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

Le doy a conocer que llevé a cabo las respectivas revisiones de manera virtual a la tesis del alumno **JOSSUÉ ARTURO MANCILLA ROMERO**, con carné número 201211402, que se denomina: **“DELITO DE DIFAMACIÓN, DETRÁS DE PERFILES FALSOS, VULNERA DERECHO A ELECCIÓN Y PRIVACIDAD DE CANDIDATOS, A QUIENES SE LES VENCE ANTICIPADAMENTE EN LAS REDES SOCIALES”**.

La tesis cumple con lo establecido en el instructivo correspondiente de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le indico que las modificaciones sugeridas fueron llevadas a cabo, por lo cual procede emitir **DICTAMEN FAVORABLEMENTE**.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva
Docente Consejero de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSSUÉ ARTURO MANCILLA ROMERO, titulado DELITO DE DIFAMACIÓN, DETRÁS DE PERFILES FALSOS; VULNERA DERECHO A ELECCIÓN Y PRIVACIDAD DE CANDIDATOS, A QUIENES SE LES VENCE ANTICIPADAMENTE EN LAS REDES SOCIALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien me ha dado la fortaleza y sabiduría para alcanzar este sueño. Sin su amor, su guía y su protección, no hubiera sido posible. Por bendecirme con una familia y amigos que me han apoyado incondicionalmente en este camino.

A MIS PADRES:

Edgar Alfredo Mancilla Romero Q.E.P.D. y Ana Lucrecia Romero Moncada, quienes han sido mi apoyo incondicional a lo largo de mi vida y especialmente durante este proceso académico, espero que este logro sea una pequeña muestra de mi agradecimiento y amor hacia ustedes y que sirva como un tributo a su dedicación y amor.

A MI ESPOSA:

Cindi Paola Canté Vasquez, por apoyarme incondicionalmente, este no es solo mi logro, sino también el tuyo, has estado conmigo en cada paso del camino, animándome a seguir adelante.



A MI HIJA:

Valeria Ximena Mancilla Canté, desde el día que naciste, has sido mi fuente de inspiración y motivación, espero que este logro te haga sentir orgullosa y te anime a seguir adelante en tu propio camino de aprendizaje y crecimiento.

**A MIS PADRINOS:
DE GRADUACIÓN**

Licenciados: Edgar Alfredo Mancilla Romero, Ana Abigaíl Mancilla Romero. Gracias por su apoyo, su cariño y por compartir este momento tan especial en mi vida.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas, por la formación académica y profesional.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación basa su fundamento en el derecho penal, ya que busca demostrar como el delito de difamación que se manifiesta detrás de perfiles falsos en redes sociales, vulnera el derecho a elección popular y el derecho de privacidad que tienen candidatos a cargos de elección popular, lo cual puede tener como consecuencia, el vencimiento del derecho de participar en las elecciones generales que tienen los candidatos.

Para el desarrollo de la investigación, se utiliza la investigación de tipo cualitativa, argumentando mediante los métodos de investigación lógico, sintético y analítico, el objeto de investigación en el cual busca comprobar como el delito de difamación puede vulnerar el derecho a elección popular y de privacidad por el uso de redes sociales por parte de grupos opositores contra candidatos de elección popular.

El sujeto que desarrolla la presente investigación son los candidatos a cargos de elección popular quienes son atacados mediante las redes sociales con difamación; el periodo de la investigación abarca del mes de enero de 2020 al mes de agosto del año 2021.

El aporte académico del presente trabajo de investigación es delimitar como el delito de difamación puede causar agravios tanto a los candidatos a cargos de elección popular como también puede destruir un proceso de elección, ya que puede causar falsas acusaciones a candidatos que verdaderamente no tienen nada que ocultar, lo cual genera que los mismos pierdan su oportunidad de resultar electos.



HIPÓTESIS

Para el presente trabajo de investigación de tesis se utilizó una variante de investigación descriptiva, esto con el objeto de demostrar como el delito de difamación realizado a través de perfiles falsos por medio de las redes sociales, puede desencadenar la vulneración al derecho de elección y privacidad de candidatos a cargos de elección popular, generando con ello el vencimiento anticipado de participación en el periodo electoral.

El sujeto electo para el presente trabajo de investigación son los candidatos a cargos de elección popular, quienes son los afectados por el delito de difamación utilizado y ejecutado por medio de perfiles falsos en redes sociales; Por lo que, de esta forma la investigación escogida busca desarrollar una hipótesis de tipo general.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La presente investigación se desarrolló mediante los métodos de investigación lógico, analítico y sintético, con la finalidad de demostrar cómo el delito de difamación ejecutado por medio de perfiles falsos en redes sociales contra candidatos a cargos de elección popular vulnera de forma evidente el derecho de elección y el de privacidad de los mismos.

Con base a lo anterior, en el presente trabajo de investigación se comprobó la hipótesis demostrando que, diversos grupos de la sociedad que son opositores a candidatos a cargos de elección popular, durante las elecciones generales convocadas por el Tribunal Supremo Electoral, utilizan como un arma contra la democracia y contra el derecho a ser electos y el derecho de privacidad de los candidatos difamaciones y todo tipo de acusaciones espurias para dañar el buen nombre de los candidatos que pueden llegar a ser electos por su buen comportamiento en la sociedad. De manera que es evidente como el delito de difamación pocas veces es perseguido penalmente durante los periodos que son establecidos para elecciones generales en Guatemala, lo cual genera impunidad para grupos de poder que buscan mantener el poder de forma fraudulenta.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El delito en el derecho guatemalteco	1
1.1. Definición	1
1.2. Naturaleza jurídica	5
1.3. Relación de causalidad del delito.....	8
1.4. Elementos del delito.....	10
1.5. Participación en el delito	15

CAPÍTULO II

2. El delito de difamación	17
2.1. Definición	17
2.2. El bien jurídico protegido.....	19
2.3. Antecedentes del delito de difamación.....	21
2.4. Elementos constitutivos y materiales	24
2.5. Formas de cometer el delito de difamación	27
2.6. El derecho a la privacidad.....	30
2.7. El derecho al honor.....	33

CAPÍTULO III

3. Las redes sociales.....	37
3.1. Antecedentes	37
3.2. Concepto.....	39



3.3. Tipos de redes sociales.....	43
3.3.1. WhatsApp.....	43
3.3.2. Facebook.....	45
3.3.3. Twitter.....	49
3.3.4. Telegram	50
3.3.5. Instagram	52
3.3.6. Youtube	53
3.4. El mal uso de las redes sociales	54

CAPÍTULO IV

4. Delito de difamación, detrás de perfiles falsos: vulnera derecho a elección y privacidad de candidatos, a quienes se les vence anticipadamente las redes sociales.....	55
4.1. Difamación de candidatos a cargos de elección popular	55
4.2. Uso de perfiles falsos a través de redes sociales para difamar	57
4.3. Vulneración del derecho a ser electo y privacidad	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación fue desarrollado con la finalidad de dar a conocer la problemática referente a el delito de difamación por medio de perfiles falsos a través de las redes sociales, el cual ha sido utilizado para vulnerar el derecho a elección y privacidad de candidatos a cargos de elección popular, a quienes se les vence de forma anticipada el derecho para postularse.

Con base a lo anterior, mediante los métodos de investigación lógico, analítico y sintético se determinó que el delito de difamación es ejecutado en diversos modos por medio de las redes sociales, ya que muchas de las redes sociales actuales no tienen normas estrictas de seguridad para la creación de perfiles de usuarios lo cual genera que, fácilmente cualquier intruso con el dolo de generar el delito de difamación por medio de la calumnia e injuria hagan públicas con perfiles falsos hechos falsos, que no tienen otra intención que vulnerar el derecho a elección y privacidad de personas que públicamente han tenido la intención de postularse como candidatos a cargos de elección popular..

Para lograr la comprobación se realizó un análisis jurídico, primeramente del delito en el derecho guatemalteco, estableciendo su definición, naturaleza jurídica, la relación de causalidad, elementos y participación.

Asimismo, en el segundo capítulo se desarrolló lo referente al delito de difamación en específico, estableciendo su definición, el bien jurídico protegido, antecedentes, elementos constitutivos, formas de cometer el delito de difamación y el derecho al honor y privacidad que son afectados por este delito.



En el capítulo tres para dejar en claro lo referente al tema de las redes sociales, se abordó la temática en forma generalizada demostrando los antecedentes de las mismas, concepto, el tipo de redes sociales que existen en la actualidad y estableciendo el mal uso que puede hacerse de las mismas.

En el capítulo final se demostró mediante el método de investigación analítico como el delito de difamación, que se utiliza por medio de perfiles falsos en redes sociales, vulnera de forma específica el derecho a elección y privacidad de candidatos a cargos de elección popular, quedando en evidencia que la falta de regulación legal por parte del Estado de Guatemala, para el uso de perfiles falsos en redes sociales es la causa principal de problema planteado en la hipótesis.



CAPÍTULO I

1. El delito en el derecho guatemalteco

Para iniciar la investigación referente al delito de difamación de acuerdo a la temática escogida para el presente trabajo de investigación, primeramente, es necesario desarrollar la base que sustenta al delito de difamación, siendo el tema del delito.

El estudio del delito forma parte del derecho penal, ya que se relaciona al estudio de las conductas antijurídicas que la sociedad reprime por medio del Estado a través de las penas.

1.1. Definición

Primeramente, es necesario definir al delito, el cual ha sido estudiado por diversos tratadistas y doctos del derecho desde épocas memorables, los cuales han aportado diversas definiciones para su mejor comprensión y estudio.

Desde el punto de vista de derecho penal, actualmente la definición del delito tiene un carácter descriptivo y formal, porque corresponde a una concepción dogmática, cuyas características esenciales sólo se obtienen de la ley. De conformidad a lo anterior, en la mayoría de los ordenamientos herederos del sistema continental europeo, se acostumbra



a definirlo como una acción típica, antijurídica y culpable. Sin embargo, aunque hay un cierto acuerdo respecto de su definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos.

El delito a través de la evolución histórica de las ideas penales ha recibido distintas denominaciones como razón de ser del derecho penal y como motivo de existencia de cualquier actividad punitiva del Estado. Ello, atendiendo a que siempre ha consistido en una valoración jurídica que se encuentra en sujeción a los cambios que fundamentalmente lleva consigo la evolución de una sociedad.

Un reconocido tratadista define al delito como: “un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella es decir el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena”.¹

Se afirma por lo general de la acción, como el elemento fundamental de la teoría general del delito. Es definitivamente su elemento más importante; como que sin él no existiría siquiera el delito. Es, como dicen algunos autores, el sustantivo al que pueden atribuirse los predicados de la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad o la punibilidad.

¹ Soler, Sebastián. **Derecho penal**. Pág. 14.

Etimológicamente, el termino delito: “proviene del latín delictum, que significa apartarse del camino señalado por la ley (delinquere). Expresiones que recuerdan a “*derecho*” (dirito, directum), lo recto o contrario a torcido”.²

En una sociedad democrática, delito es lo que así considera el legislador y que, desde la codificación napoleónica, se encierra en códigos penales y leyes especiales penales.

Pero considerar lo que es delito, la acción más grave contra la ley pues lleva aparejada las más graves sanciones (pena de muerte, prisión, inhabilitación de derechos, multas elevadas) es cuestión relacionada con su fundamento.

Con el delito se sancionan los más graves ataques a los derechos y bienes jurídicos de una sociedad. Y así, el homicidio, el asesinato, el aborto son ataques al derecho a la vida, en los dos primeros casos a la vida humanad independiente, en el último a la dependiente de su madre. El delito de lesiones, castiga la vulneración del derecho a la salud e integridad física de toda persona, La detención ilegal o el secuestro, la privación ilegal del derecho a la libertad personal ambulatoria, etc.

Otra importante definición sobre el delito establece que el delito no es más que: “una violación de la ley penal porque existe una contrariedad entre el acto que ejecuta el ser humano y el precepto de la ley”.³

² <https://www.guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento>. (Guatemala 18 de febrero de 2020).

³ León Mendoza, Víctor, **Derecho penal general**. pág. 71.

También es preciso mencionar que de acuerdo a la doctrina hay definiciones que se clasifican como formales o nominales y las definiciones substanciales o materiales.

Las concepciones formales o nominales: “establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nombra que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada³ el delito desaparece. El delito es artificial”.⁴

En cambio, las concepciones substanciales o materiales del delito establecen elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario humano sea considerado como delito, así para estas concepciones el delito es un acto humano típicamente antijurídico culpable y sancionada con una pena de carácter criminal. Sigue el método analítico.

En ese sentido toda ley penal señala de forma estricta que se debe realizar y que no de acuerdo a lo establecido en los códigos penales, en cuanto a Guatemala se refiere el Código Penal guatemalteco, no da una definición en concreto del delito únicamente lo clasifica.

Para concluir con lo referente a la definición del delito, es preciso mencionar la definición dogmática la cual establece que: “Delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y

⁴ Machicado Jorge. <https://www.ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.html> (Guatemala, 19 febrero de 2020).

culpable”. Algunos autores añaden el requisito de “punible”. Esta definición sirve para determinar en concreto si una conducta es delictiva”.⁵

El concepto dogmático del delito tiene origen en la Teoría de las Normas de Binding que dice que el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica no la ley. La norma es un deber ser que establece no matarás. El deber ser, guía a lo que es bueno y a lo que es malo. La ley establecida es un ser, o sea, ley positiva

1.2. Naturaleza jurídica

El delito por ser una acción antijurídica, ha sido analizado profundo filosóficamente, pero, para su análisis es menester tomar en cuenta las escuelas del derecho penal que han existido, como lo son la escuela clásica y la escuela positiva, debido a que siendo las mismas el conjunto de doctrinas y de principios que tienen por objetivo investigar, entre otras cosas, la naturaleza del delito y las condiciones que influyen en su comisión, puede entonces existir un marco teórico conceptual para la ubicación de la naturaleza del delito.

De acuerdo a lo anterior se crearon dos formas de estudio del mismo, siendo estas la de la Escuela Clásica a mediados del siglo XIX y la Escuela Positiva del siglo XIX.

De acuerdo a lo anterior los diversos autores que estudiaron el derecho penal y

⁵ Cauhapé-Cazaux, Eduardo González. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Pág. 27.

consecuencia el delito es un ente jurídico que reconoce dos fuerzas esenciales. Según Carrara delito es: “La infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente engañoso”.⁶

La escuela clásica señala que la infracción de la normativa del Estado es promulgada con el objetivo de brindar la adecuada protección y seguridad a los ciudadanos, es la resultante de un acto externo del hombre y ello puede ser positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.

Cuando la escuela clásica había alcanzado su mayor nivel y sus postulados habían sentado los fundamentos de un derecho penal definitivo, aparece la escuela positiva del derecho penal, la cual revolucionó los principios sentados por los clásicos. La escuela positiva estudia el delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, quedando totalmente marginada la concepción jurídica del delito con el surgimiento de la teoría del delito natural y legal.

La escuela positiva en cambio se inicia como una reacción a la escuela clásica. De origen italiana, acusa a los clásicos de descuidar a la figura del delincuente por realizar solo una conceptualización dogmática y lógica, puramente basada en el derecho. Esta nueva visión provocó un cambio de método en el estudio del delincuente, el medio, el delito y de las posibles soluciones que podían aportar los avances científicos del momento, que tenían

⁶ Díaz de León, Gérman, Nuñez Montenegro, María del Carmen, Martínez, Jose Manuel. **Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas clásica y positivista.** Pág. 7.

como base las ideas evolucionistas.

Para la escuela positivista El delito, es tanto un fenómeno jurídico como un ente táctico. Debe contemplarse ambos aspectos, pues uno y otro, si no se integran, resultan insuficientes. Ferri constituyó su clasificación de los delincuentes (nato, loco, habitual, ocasional y pasional).

Los positivistas describen al delito como una realidad humana, como un fenómeno de la naturaleza o como un fenómeno social.

En lo relacionado con el delincuente, sostenían que el hombre es imputable, no debido a ser un ser consciente, libre e inteligente, sino que simplemente por el hecho de vivir en sociedad y en relación con la pena consideraron que era una forma de defensa social y que tenía que ser impuesta tomando en cuenta la peligrosidad social del delincuente y no respecto con el daño ocasionado, proponiendo las famosas medidas de seguridad con la finalidad de prevención del delito y la rehabilitación del delincuente. “Lo característico de los postulados de la escuela positiva consistió en que el derecho penal, no pertenece al campo de estudio de las ciencias jurídicas, sino al ámbito de las ciencias de la naturaleza y que para su análisis se tenía que utilizar el método fenomenalista, positivo o experimental”.⁷

⁷ **Ibid.** Pág. 9.

1.3. Relación de causalidad del delito

El delito tiene una razón de ser, gracias a la relación de causalidad, la cual es la relación que existe entre la acción realizada y el resultado previsto: “la doctrina, formulada por VON KRIES y desarrollada por VON BAR. El nombre de teoría de la equivalencia de las condiciones hace referencia a que todas las condiciones son por igual causa del resultado. De acuerdo con esta teoría, todos aquellos aspectos y circunstancias que condicionan un resultado, equivalen a una causa, partiendo para evaluarlas de las leyes físicas y naturales. Para determinar cuándo una de las condiciones causa el resultado, se recurre a la fórmula de la “conditio sine qua non”: una acción es causa de un resultado si, suprimida idealmente su realización, el resultado no se hubiese producido. Siguiendo el ejemplo anterior, si suprimiendo mentalmente el accidente de la ambulancia se hubiese producido igualmente el resultado de muerte, diremos que el accidente no causó la muerte; por el contrario si no se hubiese producido el resultado de muerte, afirmaremos que el accidente es causa del resultado”.⁸

Es punible solamente la acción que se exterioriza, es decir, que tiene efectos en el mundo exterior. En cambio, no son punibles los denominados actos internos, que quedan dentro del fuero interno de la persona los cuales comprenden la deliberación interna acerca de la idea de cometer el delito, la decisión al efecto, así como la elección de la forma de llevarlo a cabo.

⁸ Cauhapé-Cazaux. **Ob. Cit.** Pág. 43.

La diferenciación entre la acción y el resultado producido por la misma tiene mucha importancia en el Derecho Penal. En los llamados delitos de resultado, el tipo exige la producción de una lesión o peligro del bien jurídico protegido separada temporal y espacialmente de la acción del autor. En cambio, en los delitos de mera actividad, el delito se realiza con la mera ejecución de la acción, sin que sea necesario un resultado separado de dicha acción.

En los delitos de resultado resulta necesario que la lesión o la puesta en peligro del bien jurídico sea imputada al autor, lo que a su vez exige la concurrencia de dos presupuestos:

- a) Tradicionalmente se viene exigiendo que la acción sea causa del resultado.
- b) Sin embargo, la doctrina moderna viene exigiendo un segundo requisito: que el autor haya producido el peligro que culmina en el resultado o ha aumentado el riesgo más allá de lo permitido.

Por tal razón La relación de causalidad es palpable en los delitos de resultado y, por tanto, en el delito de lesiones. Así, entre la acción realizada por el sujeto y el resultado típico, tiene que existir, sin embargo, al menos una relación de causalidad", apareciendo ésta como un elemento del tipo. En el estudio de la relación de causalidad la doctrina ha sufrido una evolución, reflejada también en la jurisprudencia, siendo factible esta evolución en el ámbito de las lesiones.

El Artículo 10 del Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República de



Guatemala, establece: “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.”

Es por ello, que en Guatemala se aplica la relación de causalidad de la acción, que se determina de acuerdo a la ejecución del delito. Con base a lo anterior El concepto de relación causal sólo se aplica a los delitos de resultado, en los que además de la acción, o la omisión, en que consiste la conducta ilícita desde el punto de vista objetivo, se requiere una relación particular entre ésta y la producción del delito. En cambio, en los delitos de pura actividad no es preceptiva la existencia de la relación de causalidad, ya que se agotan con la simple conducta ilícita.

1.4. Elementos del delito

Al referirse al término elemento de algo, se infiere que se designa al fundamento de algo o la parte de forma integral de algo. De esta forma el delito está constituido por ciertos elementos los cuales hacen determinar que una acción no solo es un delito, sino que también puede clasificarse a la acción que involucra el mismo como delito.

Con base en la teoría del delito se encuentra el comportamiento humano, por lo cual el intérprete debe comenzar preguntándose, ante todo, si lo que tiene bajo análisis es un

comportamiento o conducta humana. El concepto de acción juega un papel básico en la teoría general del delito. A partir de él, y mediante diversas elaboraciones teóricas, se han ido introduciendo los restantes elementos del delito: “El elemento tipicidad se agregó para que la conducta penalmente relevante se deduce de las descripciones que hace la ley penal, de la legislación positiva, la que presenta tipos, que son conceptos formales, figuras, que por abstracción hace el legislador”.⁹

De esta forma, el delito se divide en elementos positivos y elementos negativos, los cuales se explican a continuación.

Dentro de los elementos positivos del delito se encuentran:

- La acción. “Esta consiste en una manifestación de la conducta humana consciente o inconsciente que causa una modificación en el mundo exterior y que está prevista en la ley”.¹⁰
- Tipicidad. Este es un elemento positivo del delito que denota que hay una adecuación de la conducta prohibida por una norma y que se encuentra plasmada en la ley
- Antijuridicidad. “Consiste en realizar una acción que infringe la norma del Estado que contiene un mandato o una prohibición de orden jurídico”.¹¹

⁹ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 156.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 157.

¹¹ **Ibid.**

- Imputabilidad. Consiste en la capacidad de cualquier persona para conocer y valorar el deber de respetar una norma.
- Culpabilidad. Consiste en el comportamiento de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica.

Conforme a lo ya indicado, quien ha actuado antijurídicamente ha realizado un comportamiento típico, lesivo de un bien jurídico penalmente protegido, sin que, además, pueda ampararse en una causa de justificación que haga su conducta finalmente lícita. La culpabilidad aporta un elemento más, en cuya virtud se hace un juicio de reproche a quien ha optado por comportarse antijurídicamente, siendo así que ha estado en condiciones de actuar lícitamente esto es, tal como le prescribe el derecho. El reproche se fundamenta en que ha tenido la posibilidad de escoger o, si se quiere formular de otro modo, de ser motivado por la norma a abstenerse del comportamiento delictivo

Los elementos negativos del delito son todos aquellos elementos que al manifestarse en conducta de forma interna o externa hacen que no haya delito, dentro de estas se encuentran ausencia de acción, atipicidad, causas de justificación, inculpabilidad.

La ausencia de acción ocurre cuando falta una manifestación exterior consiente de realizar la acción, es decir si se realiza, pero únicamente en cuanto a la manifestación física no psicológica, existiendo ausencia de voluntad que lo haya dirigido.



La atipicidad entra funcionar cuando: “la conducta humana no encaja en la descripción del tipo penal, dando lugar cuando la acción u omisión no está regulada en la ley, y, cuando ocurre por caso fortuito en el cual hay acción pero no hay dolo ni culpa”.¹²

La antijuridicidad se manifiesta cuando una conducta antisocial, sirve de fundamento para la formal, de tal modo que aquella conducta prohibida por la ley debe serlo porque protege un bien jurídico.

Otro elemento negativo del delito importante son las causas de justificación las cuales son situaciones que suponen normas permisivas que autorizan, bajo ciertos requisitos, la realización de actos generalmente prohibidos en ley. La comprobación del carácter antijurídico de la conducta tiene un carácter negativo, de manera que, una vez identificada la conducta típica, habrá de analizarse su eventual inclusión dentro de las causas de justificación, excluyendo el delito si concurre una de ellas, dentro de ella se encuentra inmersa la legítima defensa, el estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho.

El Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa las causas de justificación en su Artículo 24, estableciendo lo siguiente: “Legítima defensa

1º. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Agresión ilegítima;

¹² Soler, Sebastián. **Ob. Cit.** Pág. 56.

- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerla;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores. El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado de necesidad 2º. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo. No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho 3º. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.



De esta forma todo delito tiene la posibilidad de dejar de ser delito si en algún momento el sujeto que ha sido sindicado del mismo, es beneficiado por haber sucedido alguna causa de justificación de las anteriormente mencionadas.

1.5. Participación en el delito

Este apartado sirve para identificar la participación de dos mas personas en la ejecución de un delito, y para su explicación ha diferentes tipos de autoría, y teorías que explican su participación.

Así como existen figuras delictivas que suponen, por su propia naturaleza, una pluralidad de sujetos activos, por ejemplo, la rebelión, la gran mayoría de los delitos aparecen configurados como actos individuales, lo cual no impide que en su ejecución puedan participar varias personas.

Las distintas formas de participación en la realización de la infracción criminal deben concretarse, desde el punto de vista legal, en la realización del delito en concepto de autor o en concepto de cómplice, toda vez que los Artículos 35 y 36 del Código Penal declara responsables criminalmente del delito a los autores o partícipes principales.

Artículo 35. "Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores".

“AUTORES Artículo 36. Son autores:

- 1o. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
- 2o. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- 3o. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer”.

Asimismo, en su Artículo 37, a los cómplices o partícipes secundarios, atribuyéndoles distinta penalidad a unos y otros, sin incluir en el estudio de las diversas formas de participación en el delito al encubridor, ya que el legislador ha optado por tipificar el encubrimiento como una figura especial de delito autónomo.

“Artículo 37. Son cómplices: 1o. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito. 2o. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito. 3o. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito. 4o. Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito.”

El cómplice realiza actos que: “no habrían sido absolutamente determinantes en la ejecución del hecho, aunque si útiles, y el cooperador necesario realiza actos sin los cuales no se hubiera podido cometer el delito, de tal manera que su participación o contribución es necesaria e imprescindible para la ejecución del delito y no así en el caso del cómplice cuya contribución no es esencial para la consecución de la infracción”.¹³

¹³ <https://www.guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento>. (Guatemala. 25 de mayo de 2020).



CAPÍTULO II

2. El delito de difamación

El tema central del presente trabajo de investigación busca comprobar como se realiza la difamación de candidatos a través de perfiles falsos, por medio de las redes sociales con el fin de afectar las candidaturas de los mismos.

2.1. Definición

La palabra tiene su origen de forma etimológica del latín *diffamatio*. Según el Diccionario Jurídico difamación se refiere a: “Acción y efecto de desacreditar a alguien.”¹⁴

La difamación ha sido definida como aquella acción que: “consiste en tratar de dañar deliberadamente el buen nombre de una persona o institución mediante el uso de frases peyorativas o de invectivas, que no responden a la verdad de los hechos”.¹⁵

Otra definición importante establece que el delito de difamación consiste en: “en acusar de un hecho concreto que ataca el honor o la consideración de una persona o personas”.¹⁶

¹⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 330.

¹⁵ Headrick, William C. **Difamación e injurias**. <https://www.biblioteca.enj.org/handle/123456789/80771> (Guatemala, 10 de junio de 2020).

¹⁶ <https://www.accesoalajusticia.org/glossary/difamacion/> (Guatemala, 11 de junio de 2020).

Deshonrar es parte de la acción típica y significa menospreciar, proferir referencias hirientes, por lo que vale tanto como ofender. El dato formal de la presencia del agraviado, convierte el delito en injurias. Es claro, por otra parte, que a través de la acción de deshonrar se puede lesionar la dignidad o el decoro, aun cuando no se lesione la fama o reputación de la persona.

Pueden ser sujetos pasivos de una difamación sólo los seres humanos, sin importar si son o no inimputables, pues todos tienen un decoro, dignidad o reputación que debe ser tutelada por el derecho. La víctima debe ser además, determinada o inequívocamente determinable.

Por lo que, en palabras del autor del presente trabajo de investigación la definición del delito de difamación es la que encuadra la acción y efecto de deshonrar a otra persona con motivos de dañar la reputación y el honor de la misma, inventando mentiras para su ruina.

Tradicionalmente se ha planteado el problema de si pueden ser difamadas las personas que carecen de fama o aquellas que la tienen, pero mala, la cuestión no ofrece dificultad, pues es evidente que, haciendo a un lado la cuestión de la reputación, siempre podrá deshonrarse a estos sujetos lesionándolos en su dignidad o decoro.

Por lo demás, es evidente que, en el caso del sujeto desconocido, también puede afectarse su reputación cuando se le crea mala fama, pues en estos casos se le hará pasar de una situación axiológicamente neutra a una de carácter negativo.

2.2. El bien jurídico protegido

Todo delito cometido violenta el bien jurídico que la ley supone como protegido por medio de la norma penal que impone una sanción, a las conductas que cumplen con los elementos positivos del delito.

El bien jurídico honor siempre fue caracterizado como de naturaleza personal e inmaterial. Históricamente, era representado como un conjunto de valoraciones éticas, sociales y culturales que se atribuían o recaían sobre una persona, su trayectoria de vida, sus méritos y deméritos, así como sobre sus calidades personales e interpersonales. Se le considera, por tanto, como un componente esencial de la personalidad y una exigencia propia de la dignidad de todo ser humano.

En coherencia con ese enfoque y percepción sobre el honor, el derecho penal tradicional consideraba que este bien jurídico tenía dos dimensiones en torno a las cuales se deberían construir las esferas de protección y la criminalización de los delitos contra el honor. Se aludía, por tanto, a un honor subjetivo que era asimilado a la propia estima personal y que era afectado por el delito de injurias; pero también a un honor objetivo, el cual era entendido como el prestigio y la buena reputación social y al que se lesionaba mediante los delitos de calumnia y de difamación.

En el caso del delito de difamación el bien jurídico protegido es el honor de las personas físicas así como también de las jurídicas ya que pueden ser afectadas de igual forma. El derecho al honor constituye un bien inalienable de las personas, que se puede exigir *erga*

omnes; es decir, frente a todo el mundo. No es sencillo definir el concepto de derecho al honor desde el punto de vista doctrinal y jurisprudencial. Se trata de lo que se conoce como concepto jurídico indeterminado. En otras palabras, no hay una acepción unívoca de alcance general.

El Título II del Código Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, hace referencia que regula los delitos contra el honor, lo cual es aplicable únicamente a las personas.

El Artículo 164 del Código Penal, establece: “Hay delito de difamación, cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se hicieren en forma o por medios de divulgación que puedan provocar odio o descrédito, o que menoscaben el honor, la dignidad o el decoro del ofendido, ante la sociedad. Al responsable de difamación se le sancionará con prisión de dos a cinco años”.

En este Artículo se deja en claro que además de proteger el honor, forma parte del bien jurídico protegido la dignidad o el decoro del ofendido, ante la sociedad, ya que al afectar una persona públicamente a otra para difamarlo, causa diferentes opiniones negativas contra el difamado, pudiendo hacer que la colectividad tenga su honor, decoro y dignidad por los suelos.

Esto puede incluir todas aquellas manifestaciones que lesionen la valoración positiva de que sea objeto una persona por parte de sus semejantes; o bien, que le crean una negativa apreciación a aquel que no es objeto de ninguna por ser un desconocido.



2.3. Antecedentes del delito de difamación

El delito de difamación tiene su origen desde el derecho romano en la cual se castigó la difamación escrita ya que la *lex Cornelia de iniuriis* introdujo un procedimiento público denominado *quaestio de iniuriis* para ciertos casos de iniuria y cuyo alcance es aún hoy discutido, por ello sólo referiremos brevemente los textos y los autores que los han estudiado, siendo su máxima imposición hacia: “el año 1605, podemos ver que la ley aún no ha avanzado mucho. La distinción entre calumnia y calumnia aún no se ha establecido en el lugar donde ahora descansa, y no está claro dónde estará en última instancia. Entre las Líneas, En este momento, la difamación es obviamente un crimen y, como veremos un poco más tarde, la calumnia fue obviamente un agravio. El crimen fue castigado principalmente en la Cámara Estelar; el agravio era recurrible principalmente en los tribunales de derecho común. Para los orígenes de la difamación, tenemos que recurrir a la oscura ofensa medieval de *scandalum magnatum*, que sin duda tuvo orígenes políticos”.¹⁷

Los acontecimientos de las Guerras de los Barones dejaron una cantidad suficiente de rumores y escándalos para hacer que el primer estatuto de 1275 sea deseable.

Las fuentes de las que surgió la difamación son, por lo tanto, muy diversas. Por un lado, está la antigua insistencia germánica sobre el prestigio personal, que da el castigo de los insultos en los tribunales locales, y que, en el delito de *scandalum magnatum*, dejó una

¹⁷ https://www.leyderecho.org/historia-de-la-difamacion/#Historia_de_la_Difamacion (Guatemala 30 de mayo de 2020).



marca muy clara en el hecho de que las palabras despectivas o irrespetuosas eran procesables. Si se habla de un compañero, aunque no fueron difamatorios. Esto recuerda irresistiblemente el hecho de que una vez hubo una tendencia a que las personas comunes y corrientes traten casi cualquier agravio como una afrenta personal.

Posteriormente, en los siglos XIII al XVIII en Castilla los procesos penales se iniciaban por medio de denuncia, hecha ésta el juez podía actuar de oficio; debía constatar la existencia de la *diffamatio*, que en ese entonces era el rumor público innominado que atribuye a determinada persona la comisión de cierto delito, ya que, la denuncia por sí sola no bastaba para poner en marcha el procedimiento inquisitivo.

Se penaba la denuncia calumniosa, por lo que se permitía que el denunciante interviniera en el proceso, suministrando pruebas de la culpabilidad del denunciado, además de su propio testimonio, dando lugar a la *inquisitivo cum promovente*; en ella la figura del denunciante se equiparaba, en cierto modo, a la de un acusador libre. Pero si ante la denuncia, el juez consideraba que no existía *diffamatio* y que, por tanto, él no podía seguir adelante, al denunciante solo le quedaba la posibilidad de constituirse en acusador, asumiendo directamente la carga de la prueba.

Sin embargo, es de hacer mención que el: "elemento más importante en la formación de la ley de difamación, sin embargo, fue político. Hasta 1605, el hilo principal es la oscura historia de *scandalum magnatum*. Los cambios estatutarios en este crimen podían ocurrir en momentos en que también se extendía la traición, y los estatutos de Mary y Elizabeth

trataron los delitos de «libelo público» (*scandalum magnatum*), «libelo privado» y sedición como sustancialmente iguales., o al menos estrechamente relacionados”.¹⁸

La generación entre de los escritos difamatorios y la abolición de la Cámara Estelar fue el período durante el cual se establecieron los fundamentos de la ley moderna. La antigua distinción entre libelos públicos y privados, incluso más que la distinción establecida en los estatutos, ayudó a separar los sediciosos de otros libelos.

“La vaga autoridad de la ley de Dios se reemplaza gradualmente por la teoría alternativa de que los libelos son punibles porque perturban al Estado (si se dirigen contra magnates y magistrados), o porque provocan una ruptura de la paz (si se dirigen contra privados). individuos). Esto no fue de ninguna manera una justificación ficticia o meramente técnica; La gran moda de la moda del duelo (véase más información, y sobre sus dos significados) en este momento parece haber sido motivo de gran preocupación para el gobierno. Ya, también, se estableció que la verdad no era una defensa. Esto fue una ruptura con la autoridad romana, y también con la construcción que parece requerida por los estatutos ingleses; La excusa dada para la regla es que una queja debe ser reparada por la ley, y no por la propia parte que usa la fuerza, o que circulan acusaciones extrajudiciales. A medida que este período avanza, hay signos de las modificaciones de esta regla. Hudson (escribiendo antes de 1635) declara que las palabras habladas (incluso contra un magnate) pueden justificarse mostrando su verdad, pero las palabras escritas son punibles con respecto al hecho mismo de que fueron escritas. Aquí parece que vemos la

¹⁸ **Ibid.**

influencia de ciertos ordenanzas contra escritos y libros impresos que mencionaremos más adelante. La teoría parece considerar la escritura (su redacción) como un acto tan deliberado que escribir materia difamatoria era criminal; por otra parte, se consideró que las palabras eran más espontáneas e irresponsables, por lo que se podía justificar la justificación. (Tal vez sea de interés más investigación sobre el concepto). La regla según lo establecido por Hudson es, por supuesto, principalmente como un signo temprano del tratamiento diferente de la difamación hablada y escrita”.¹⁹

De esta forma, el delito de difamación ha tenido su regulación en diferentes países y estados de Derecho hasta el reconocimiento internacional en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1948, la cual precisa en su Artículo 12: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honor y a su reputación. Toda persona tiene el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias.”

2.4. Elementos constitutivos y materiales

El delito de difamación se encuentra integrado por distintos elementos, siendo estos los elementos constitutivos y materiales. Los elementos constitutivos lo integran según el Autor Matos, la alegación o imputación de un hecho preciso, un hecho que encierre al

¹⁹ **Ibid.**

honor o a la consideración, la designación de la persona a la cual se impute el hecho y la intención culpable.

- a) La alegación o imputación de un hecho preciso: la alegación es una aserción producida sobre un rumor público o una simple suposición, mientras que la impugnación es una afirmación personal fundada en un conocimiento personal firme.

Estas deben radicarse en un hecho preciso, cuya veracidad o falsedad pueda ser comprobada. Verbigracia, el inculpado a dicho que tal persona había sido condenada por robo creía que había sido condenada por robo. El ha enunciado un hecho preciso que puede ser verificado, luego ha cometido una difamación y estas pueden ser castigables, aunque fuera presentada bajo una forma disfrazada o por vía de insinuación.

- b) Un hecho que encierre al honor o a la consideración, la designación de la persona a la cual se impute el hecho y la intención culpable: “Ataca al honor cuando es contrario a la propiedad, a la lealtad, a la honestidad, poco importa que sea castigable por la ley penal. Por ejemplo: las alegaciones que un ciudadano ha empleado sus influencias para que le exoneren del servicio militar o que actúa de mala fe en los negocios”.²⁰

Asimismo, ataca la consideración cuando lesiona a una persona en su aspecto ético, esto es, cuando es susceptible de comprometer su situación social o profesional. Tal

²⁰ Matos Dotel, Héctor. **Manual de derecho penal especial dominicano: (doctrina y jurisprudencia)**. Pág. 65.

es la alegación de que un hombre casado tiene una concubina. Asimismo, la afirmación de que un abogado se descuida en los asuntos al confiado. Esto son imputaciones de hechos contrarios a la consideración de la persona.

- c) La designación de la persona a la cual se impute el hecho: “Esto debido que no es necesario que la persona sea designada expresamente por su nombre: es suficiente que pueda identificarse de un modo claro y preciso a la persona aludida.

Quando la difamación esta dirigida contra una persona moral o una colectividad, se impone una distinción. En caso de que la imputación se haga de tal manera que atente contra cada miembro de la colectividad cada asociado puede demandar al difamador”²¹.

- d) La intención culpable: Es siempre exigida y aun a falta de publicidad, cuando la difamación se convierte en una simple contravención; poco importa el móvil. Esta intención delictuosa se presume y es al prevenido a quien le corresponde probar que esta intención no existe, mediante la exposición de hechos justificados de su buena fe y los jueces del fondo apreciaran, bajo el control de la corte de casación, el valor de los hechos justificados alegados. Si falta uno de los cuatros elementos ya mencionados, desaparece la infracción. En tal virtud se extingue la acción publica la cual no podrá ser ejercida contra el autor pero el echo puede constituir un delito civil o un cuasidelito. La acción civil en reparación del daño.

²¹ **Ibid.** Pág. 67.

En cuanto a los elementos materiales se pueden mencionar los siguientes:

- a) “La imputación de un hecho, cualidad o conducta que pudiera perjudicar el honor o la reputación de una persona”.²²
- b) “La difusión o propalación de dicha imputación a través de un medio de prensa, capaz de llegar a una gran cantidad de personas”.²³
- c) “que exista intención de vulnerar y maltratar el honor del querellante mediante las aseveraciones descritas precedentemente sin que haya realizado alguna labor de investigación sobre los hechos a los que se refirió, elemento que la doctrina ha denominado el «ánimus difamandi»”²⁴

Con lo anterior cuando el agente, con la única finalidad de lesionar el honor, definido como el derecho a ser respetado por los demás por el simple hecho de constituir un ser racional dotado de dignidad personal, le atribuye, inculpa, achaca o imputa a su víctima, la comisión de un hecho delictuoso que es falso.

2.5. Formas de cometer el delito de difamación.

Para cometer el delito de difamación es necesario cumplir con los presupuestos legales

²² <https://www.lpderecho.pe/elementos-configuracion-delito-difamacion-medio-prensa-r-n-3680-2010-lima/> (Guatemala, 18 agosto de 2020).

²³ **Ibid.**

²⁴ **Ibid.**

que el Código Penal vigente establece, el Artículo 164 establece que para su ejecución deben concretarse primeramente las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria a través de los medios de divulgación.

Estos pueden ser las redes sociales, Facebook, Instagram, WhatsApp, Tik Tok, Twitter, Messenger, así como por medios de comunicación escritos, televisivos, por medio de radio.

Estas publicaciones deben ser incitación al odio o descrédito a la persona afectada, y sobretodo debe menoscabar su honor, dignidad y decoro ante la sociedad. Ya que, en la actualidad, se ha impuesto en el derecho penal contemporáneo una noción funcional del bien jurídico honor.

A través de ella, se busca destacar que el honor es una condición necesaria para la realización e interacción social de toda persona. Que él, por tanto, está vinculado con un contenido democrático de igualdad y no puede ser un medio indirecto de discriminación entre los seres humanos; es decir, ninguna persona puede poseer un estándar mayor o menor de honor que las habilite o descalifique, todas merecen un mismo nivel de respeto a su dignidad. Sin embargo, lo que sí se genera a través de los atentados contra el honor, es un menoscabo de las posibilidades de realización en su entorno y de mantener relaciones interpersonales en condiciones de equilibrio e igualdad.

En efecto, a partir de la imputación ofensiva al agraviado de acciones o calidades que son apreciadas colectivamente como negativas o impropias, se resiente y restringe ese

espacio para la interacción social del agraviado. Son pues tales efectos lo que justifica que ellos sean criminalizados como delitos contra el honor.

Una característica distintiva de los delitos contra el honor es que la ley autoriza, en determinados supuestos, probar la verdad de la frase o atribución de hechos de contenido ofensivo, sobre todo cuando ello resulta beneficioso para el interés público o cuando el propio afectado, con afán reivindicativo, requiere que se acredite lo sostenido contra su honor.

De esta forma debido que la norma indica que imputaciones constitutivas de calumnias previamente, en el delito que se criminalizan las conductas que afectan el honor en su dimensión subjetiva. El autor del delito pronuncia o aplica contra la víctima frases, gestos o vías de hecho de significado agresivo o despectivo que hieren, ofenden, humillan o maltratan su estima personal; es decir, que no respetan su dignidad. Puede tratarse de insultos orales o escritos, de expresiones corporales o de bofetadas o escupitajos. Lo importante es su idoneidad para expresar un sentido injurioso o de afrenta personal que debe ser recepcionado de modo directo o indirecto, inmediato o mediato, pero siempre por el propio agraviado.

La imputación falsa puede hacerla el autor del delito ante cualquier persona e incluso en presencia del propio ofendido. No obstante, si la calumnia se formula ante una pluralidad de personas, el hecho será considerado como una modalidad agravada del delito de difamación.

Ahora bien, el contenido de la imputación falsa debe ser siempre un delito de cualquier clase, sea este doloso o culposo, consumado o que quedó únicamente en tentativa. No constituye, por tanto, calumnia la falsa imputación de una falta o contravención administrativa.

Por lo que, la difamación es el delito contra el honor de mayor gravedad que sanciona la legislación penal nacional. Se trata de un hecho punible que lesiona el honor en su dimensión objetiva; es decir, como la buena reputación social de una persona.

2.6. El derecho a la privacidad

La invasión al derecho de privacidad generalmente se encuentra relacionada a los delitos de injuria, calumnia y difamación, ya que para cometer los mismos los calumniadores y difamadores, tienen que ahondar en la vida privada de sus víctimas.

Esto con la finalidad de hacer parecer un hecho falso, cierto. El derecho a la privacidad es un derecho fundamental de los individuos que consiste en no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público. El bien jurídicamente protegido de este derecho está constituido por la necesidad social de asegurar la tranquilidad y la dignidad necesarias para el libre desarrollo del ser humano, a fin de que cada quien pueda llevar a cabo su proyecto vital. El derecho a la vida privada se materializa en el momento de proteger del conocimiento ajeno, el hogar, la oficina o el

ámbito laboral, los expedientes médicos, legales y personales; las conversaciones o reuniones privadas, la correspondencia por cualquier medio, la intimidad sexual, la convivencia familiar o afectiva y todas las actividades o conductas que se realizan en lugares no abiertos al público.

El derecho a la vida privada contiene algunas peculiaridades que es conveniente puntualizar:

- a) Es un derecho esencial e inherente del individuo, independientemente del sistema jurídico particular o contenido normativo con el que está tutelado por el derecho positivo.
- b) Es un derecho extrapatrimonial, que no puede comerciarse o intercambiarse como los derechos de crédito, pues forma parte de la personalidad jurídica del individuo, razón por la que es intransmisible e irrenunciable.
- c) Es un derecho imprescriptible e inembargable. El derecho a la privacidad ha dejado de ser sólo un asunto doctrinal para convertirse en contenido de derecho positivo, en virtud del desarrollo científico y tecnológico que experimenta el mundo moderno con el uso masivo de la informática, que permite el acceso casi ilimitado a información personal por parte de instituciones públicas y privadas.

El derecho a la vida privada es producto, en esencia, del desarrollo de los medios de información, del aumento de datos y hechos noticiosos. Existe consenso en la doctrina

de que el derecho a la vida privada, entendido como right to privacy, tiene su origen en 1890, debido a un amplio artículo publicado por los abogados Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis en la *Harvard Law Review*, titulado precisamente *The Right to Privacy*. Este artículo contiene las bases doctrinales a partir de las cuales se ha desarrollado el derecho a la vida privada. El escrito sostiene que: "Recientes inventos y métodos de negocios llaman la atención sobre el próximo paso que debe tomarse para la protección de la persona, y para asegurar al individuo lo que el juez Cooley denominó el derecho a ser dejado en paz. Fotografías instantáneas y empresas periodísticas han invadido el sagrado recinto de la vida privada y doméstica, y numerosos aparatos mecánicos amenazan hacer buena la predicción de que "lo que es susurrado en lo cerrado se proclamará desde los tejados".²⁵

Para sostener la tesis de que el common law reconoce y mantiene un principio aplicable a casos de invasión de la privacidad, no es necesario invocar la superficial analogía con las injurias sufridas por un ataque a la reputación o por lo que los civilistas llaman una violación del honor, pues creemos que las doctrinas legales relativas a lo que se denomina ordinariamente el derecho a la propiedad intelectual y artística no son sino aplicaciones de un derecho general a la privacidad, que entendido apropiadamente permite un remedio a los males que consideramos. El principio que protege escritos y todas las producciones personales, no contra robo o apropiación física, sino contra publicación en cualquier forma, no es en realidad el derecho a la propiedad privada, sino el de una personalidad inviolable.

²⁵ Ochoa Olvera, Salvador. *La demanda por daño moral*. Pág. 303.

Debemos, por tanto, concluir que los derechos así protegidos, cualquiera que sea su naturaleza exacta, no surgen de un contrato o de una relación de confianza, sino que son derechos contra todo el mundo. Y, como ya hemos señalado, el principio aplicado para proteger tales derechos no es en realidad el derecho de propiedad privada, a menos que este término sea usado en un sentido ampliado o inusual ya que: “El principio que protege escritos personales y cualquier otra producción de la inteligencia o de las emociones, es el derecho a la privacidad, y la ley no tiene que formular un nuevo principio cuando extiende esa protección a la apariencia personal, a las expresiones, actos y a las relaciones personales, domésticas y otras cualesquiera.”²⁶

De esta forma el derecho a la privacidad forma parte de los derechos fundamentales de los seres humanos, el cual no debiera de ser invadido por ningún otro individuo que intente de causar agravio, por medio de la injuria, calumnia o difamación.

2.7. El derecho al honor

La defensa que puede tener un persona para resguardar su honor ante la sociedad y su familia aplica para todos los ámbitos, ya que al manifestarse la ejecución del delito de difamación que lleva inmerso el delito de calumnia o injuria, el derecho al honor queda vulnerado.

²⁶ **Ibid.**

El derecho al honor constituye un bien inalienable de las personas, que se puede exigir *erga omnes*; es decir, frente a todo el mundo. No es sencillo definir el concepto de derecho al honor desde el punto de vista doctrinal y jurisprudencial. Se trata de lo que se conoce como concepto jurídico indeterminado. En otras palabras, no hay una acepción unívoca de alcance general.

Ya que: “En una primera aproximación no parece ocioso dejar constancia de que en en la mayor parte de ordenamientos jurídicos no puede encontrarse una definición de tal concepto, que resulta así jurídicamente indeterminado. Hay que buscarla en el lenguaje de todos, en el cual suele el pueblo hablar a su vecino y el *Diccionario* de la Real Academia (edición 1992) nos lleva del honor a la buena reputación (convenio utilizado por el Convenio de Roma), la cual —como les ocurre a palabras afines, la fama o la honra— consiste en la opinión que las gentes tienen de una persona, buena o positiva si no va acompañada de adjetivo alguno”.²⁷

Es por ello que, el derecho al honor así debe ser determinado en forma casuística atendiendo a las circunstancias prevalecientes en una sociedad dada. Este derecho está compuesto de dos ingredientes esenciales: el honor subjetivo, que se refiere a la esfera íntima de las personas: cómo se ven y se valoran a sí mismas en su relación con la sociedad; y el honor objetivo, que se traduce en la consideración que los demás tienen de uno mismo.

²⁷ **Ibid.**

El derecho al honor es, en suma, la facultad exigible para ser dejado en paz; para no ser, por ende, expuesto al odio, al desprecio o al ridículo frente a uno mismo y de cara a la propia sociedad. El honor adquiere relevancia normativa a partir de que el ser humano vive en sociedad. Se trata de un patrimonio personal que se requiere como requisito sine qua non para hacer asequible la vida en el entorno comunitario. De ahí, por tanto, que su afectación injustificada constituya condición para una sanción, sea de carácter legal o de naturaleza deontológica.

Es importante distinguir entre derecho al honor y derecho a la vida privada, habida cuenta que son conceptos íntimamente relacionados, aunque no son asimilables. Se puede afectar el derecho al honor de una persona sin sufrir ninguna intrusión en su vida privada y, de igual modo, se puede generar una intrusión en la vida privada de la persona sin ver afectado su honor, aunque generalmente se vean lastimados los dos bienes en este último caso. Veamos la principal diferencia:

- a) El derecho a la vida privada se materializa únicamente al momento de proteger del conocimiento ajeno el hogar, la oficina o ámbito laboral, los expedientes médicos, legales y personales, las conversaciones o reuniones privadas, la correspondencia por cualquier medio, la intimidad sexual, la convivencia familiar o afectiva y todas aquellas conductas que se llevan a efecto en lugares no abiertos al público.
- b) El derecho al honor, en cambio, puede ser lesionado tanto por información de acceso público, como por aquella que no lo es. Es por ello que el derecho al honor requiere de una protección especial para que tenga eficacia en la vida cotidiana.





CAPÍTULO III

3. Las redes sociales

Debido al tema central de investigación que involucra el uso de perfiles falsos para difamar a candidatos a cargos de elección popular, primeramente es necesario desarrollar lo referente a las redes sociales.

3.1. Antecedentes

El origen de las redes sociales, es relativamente nuevo. Su consolidación se materializa con el surgimiento de la red de Internet, con el uso de las nuevas tecnologías de la información, mediante ordenadores y teléfonos móviles. Desde el uso cotidiano de estos elementos el uso de las redes sociales, se ha consolidado como una de las formas más comunes de interacción social, en todas las edades. Jóvenes, niños adultos, personas de la tercera edad, día a día acuden a esta nueva forma de interacción, como forma de mantener contacto con sus seres queridos o allegados.

El uso de las nuevas tecnologías ha permitido una nueva forma de formar relaciones sociales fuera del escenario físico. De forma que, las redes, en especial la red de Internet ha traspasado los límites tradicionales de las fronteras, ampliando la comunicación y encuentro de personas en diferentes partes del mundo, a través de los nuevos desarrollos

tecnológicos, que han permitido conexiones en tiempo real, navegaciones en la red, entre otras posibilidades de comunicación, impensables en décadas anteriores.

Una de las primeras apariciones de las redes sociales se presenta en la década de los años 90: “con el surgimiento de la red de Internet, y con la página denominada “Classmates”, puesta en funcionamiento por Randu Conrads. Su objetivo principal era que los usuarios, pudieran tener contacto con sus amigos y familiares, a través de esta página. La proliferación de páginas web en la década de los años 90 hasta principios del milenio, comenzó a abonar el terreno para la creación de las redes sociales”.²⁸

De esta forma en el año 2000, aparecen en las redes páginas como MySpace y Messenger, que ofrecían nuevas formas de comunicación entre usuarios, así como la posibilidad de compartir fotos, datos, música, entre otras, en círculos de amigos.

En Guatemala, a partir del año 2004, se empezó a compartir contenido por medio de la red social denominada Hi 5, la cual, también era similar a la red social de Facebook actual, incluso daba los usuarios la posibilidad de modificar su página como ellos quisieran, cuestión que en la actualidad a quedado restringido en las redes sociales actuales.

Esta red social desapareció a finales del año 2008, cuando la mayor parte de usuarios en el País de Guatemala, empezaron a migrar sus datos personales a la red social de

²⁸ Marker, G. **Redes sociales: seis grados de separación**. <http://www.informaticahoy.com.ar/redes-sociales/La-historia-de-las-redes-sociales.php> (Guatemala, 2 de septiembre de 2020).

Facebook, ya que fue la que empezó a tener mayor auge, a nivel internacional. Es así como las redes sociales se han ampliado de manera progresiva a otros servicios, atendiendo a las nuevas necesidades de los usuarios de éstas, inclusive hasta extenderse a ámbitos profesionales, laborales y científicas. Ejemplos de ello son las redes de Facebook, LinkedIn, WhatsApp, entre otras, que han revolucionado la forma de comunicarse.

3.2. Concepto

Las redes sociales, como ya se hizo mención han ido evolucionando a lo largo de los años, sin embargo, para dar un concepto de las mismas se debe describir lo que realmente son.

Han sido definidas como: “una forma de interacción social, como un intercambio dinámico entre personas, grupos y organizaciones en diferentes contextos que proporcionan a estos “actualizaciones automáticas, perfiles visibles, capacidad de crear nuevos enlaces mediante servicios de presentación y otras maneras de conexión social en línea”.²⁹

El concepto de la intersubjetividad es la que orienta la existencia de las redes sociales.

El compartir subjetividades a través de intereses comunes es la forma cotidiana de

²⁹ Rodríguez, A, J. D. **Análisis de los delitos informáticos presentes en las redes sociales en Colombia para el año 2011 y su regulación.** Recuperado de: <http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1334/2/Delitos%20en%20las%20Redes%20Sociales.pdf> (Guatemala, 26 de septiembre de 2020.)



interactuar entre amigos. Intereses afines, vivencias, entre otras cosas que circulan en las redes sociales, hacen de esta estructura social, una red de conexión de subjetividades.

En ese sentido, se puede decir que las redes sociales son una estructura social, mediante la cual se busca la transmisión de información entre personas u organizaciones que la integran a través del cual puede lograrse este flujo de información y comunicación es la red de Internet.

Estos son medios de comunicación que en la actualidad están siendo usadas por la mayoría de las personas de todo el mundo, y que mediante las cuales pueden intercambiar palabras y a la vez, se pueden informar de lo que está sucediendo en otros lugares.

Las plataformas digitales actualizadas en Internet, como son por ejemplo las redes sociales en generales, generan posibilidades de comunicarnos de una manera mucho más rápida, así mismo son la oportunidad perfecta para el aumento de versiones falsas o poco precisas que podrían afectar el honor de una o más personas.

Mediante las redes sociales, circula cualquier tipo de información, entre ellos de aspectos emocionales como también económicos materiales, por el cual se realiza un desarrollo de intercambio de conocimientos. Uno de los beneficios con los que cuenta las redes sociales, es que la persona que es excluida por la sociedad y sus amigos reales, mediante ella pueden obtener popularidad, ya que se puede afianzar a nuevos vínculos; por lo

contrario, una de las desventajas es que pueden ser aprovechados por delincuentes para cometer sus actos delictivos.

Las redes sociales han cambiado la forma en que interactuamos con amigos y colegas con casi 209 millones de usuarios en los Estados Unidos. Las páginas de perfil muestran públicamente información personal, lo que permite a los ladrones robar fácilmente las identidades de los usuarios. Es importante estar discreta cuando se usan sitios de redes sociales. La información relativa a su lugar de nacimiento, el apellido de soltera, de la madre o el nombre de su mascota no debe ser pública, ya que puede ayudar a los delincuentes a adivinar o restablecer las contraseñas de las cuentas en línea.

Por eso mismo se dice que, el uso de las redes sociales facilita a que cualquier persona o a mayor detalle delincuentes, puedan obtener información personal de la quien será víctima, es por ello que, para prevenir estos casos, se recomienda que se evite publicar en la biografía datos sumamente personales.

Por la facilidad que existe al explorar las redes sociales, los delincuentes son los que más lo usan para atacar a sus víctimas, ya que, a través de ello, estos les ofrecen confianza a sus usuarios para después lograr su cometido. Si no fuera por la interacción que los usuarios tienen con las redes sociales, estas no existirían. Sin embargo, es todo lo contrario, porque mediante la red, los usuarios pueden interactuar con otras personas compartiendo ideas, intereses, como también vivencias.

De manera que: “las redes sociales van a permitir que las personas puedan compartir y

opinar acerca de cualquier tipo de información que se haga pública; asimismo, estos espacios brindan esa facilidad para que publiquen fotografías, música, información de texto, memes, etc. Por ejemplo, está Twitter que es utilizada en treinta y cinco idiomas, y cuenta con trescientos veinte millones de usuarios; por otro lado, esta Facebook, que es conocida como una red generalista y que a la fecha es utilizada por un millón seiscientos cincuenta millones de personas en ciento diez idiomas; de la misma forma, se encuentra Instagram, esta red es usada por trescientos millones de usuarios y solo permite subir fotografías; se dice que a diario se sube un aproximado de sesenta millones de fotos; por último está YouTube, cuya red está disponible en setenta y seis idiomas y que a la fecha cuenta con un millón de usuarios. Todas estas redes mencionadas tienen su lado positivo y negativo, todo depende del uso que se le dé”.³⁰

Las redes sociales forman parte de la vida común de varias personas; asimismo, estas influyen sobre su personalidad. Con el pasar del tiempo una persona en nuestra actualidad es vista como moderna cuando hace uso de una red social, porque a través de ella tiene esa facilidad y oportunidad de estar enterada de lo que sucede o está sucediendo en la sociedad; en el caso de que una persona no cuente o haga uso de una red social, se tiene por entendido que esta aún vive en la época de las cavernas.

Por lo que, las redes sociales son instrumentos de doble filo, porque el ser humano se está volviendo adicto a las mismas; su funcionamiento permite que la persona que es

³⁰ Contreras Carranza, Pamela & Curo Millones, Martha. **Dependencia a las redes sociales e inteligencia emocional en estudiantes de una universidad privada de Chiclayo 2017.** <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760118>. (Guatemala, 25 de agosto de 2020).

usuario pueda intercambiar palabras con amigos que tiene agregados en lista, personas con las que no tienen un contacto directo. Las redes solo permiten que el usuario pueda visualizar las fotografías o el perfil del otro, y que en algunos casos deciden compartirlas sin consentimiento del titular.

3.3. Tipos de redes sociales

En la actualidad, existe variedad de tipos de redes sociales, las cuales es preciso mencionar para tener un mejor conocimiento de la temática principal del presente trabajo de investigación de tesis.

3.3.1. WhatsApp

Esta red social ha sido incorporada recientemente desde el año 2009, pero se generalizó a nivel mundial entre los años 2011 y 2013, con una velocidad mucho más rápida que cualquier otra red social, permitiendo interactuar con los contactos que se tiene agregado en el celular, y no solo eso, sino también brinda la facilidad de enviar y recibir archivos, fotos al instante. Con WhatsApp, se pueden subir estados de lo que se está realizando durante el día, ya sea en el trabajo, escuela, universidad y otras actividades más, además se puede observar quienes son las personas que han visualizado lo que has publicado.

La aplicación permite enviar y recibir mensajes mediante Internet, además de imágenes,

vídeos, audios, grabaciones de audio (notas de voz), documentos, ubicaciones, contactos, gifs, stickers, así como llamadas y videollamadas con varios participantes a la vez, entre otras funciones. “WhatsApp se integra automáticamente a la libreta de contactos, lo que lo diferencia de otras aplicaciones, ya que no es necesario ingresar alguna contraseña o PIN para acceder al servicio”.³¹

A partir de abril de 2016, WhatsApp comenzó a implementar el cifrado de extremo a extremo. Ahora cada chat tiene una única clave de encriptación; además, WhatsApp permite confirmar el código de encriptación entre los miembros del chat, asegurando que ni ellos ni terceros podrán leer los mensajes ni ver los archivos que se envían entre los usuarios, aunque WhatsApp puede visualizar cuándo fueron enviados, recibidos y vistos los mensajes.

Una vulnerabilidad conocida de WhatsApp Web es la de interceptación y modificación de mensajes: “un usuario X manda un mensaje a un usuario Y, el usuario Y cita el mensaje pero modificando el mensaje citado a su antojo, a través de la interfaz de WhatsApp Web, al responder el usuario X visualiza un mensaje citado modificado por el usuario Y, el usuario Y pone en palabras del usuario X algo que realmente no ha dicho”.³²

De esta forma esta aplicación resulta ser un medio de comunicación social muy usado en la actualidad para desacreditar por medio de la calumnia, injuria y difamación a

³¹ Rodríguez, Manuel. WhatsApp Web: ¿de qué se trata?. <http://www.lagranepoca.com/>. Archivado desde el original el 24 de octubre de 2016. (Guatemala, 2 de octubre de 2020).

³² **Ibid.**

personas que han sido conocidas por ser famosas o bien por ser posibles candidatos a cargos de elección popular, son criticados por las conversaciones que han tenido por medio de esta red social.

3.3.2. Facebook

Facebook es una de las redes sociales con más popularidad a nivel mundial, que ha causado grandes fortunas a las empresas que ahí se publicitan, asimismo, grandes problemas a las personas que han resultado dañadas en su honor, dignidad y respeto público del público en general.

Se puede decir que es generalista, que facilita las relaciones personales y de ocio, a través de esta red social, los niños, adolescentes, jóvenes y adultos tienen la facilidad de hacer virales fotografías, videos de lo que realizan a diario, y eso no es todo, también intercambian palabras con los contactos de diferentes lugares que tienen agregados en su lista de amigos.

Facebook, tiene como finalidad que sus usuarios se conecten entre ellos y puedan crear vínculos de amistad; esta red tiene diversas funciones, pero las principales son; agregar a usuarios en la lista de amigos; es decir, un usuario enviará una solicitud a otro para que este lo acepte y empezar una charla virtual; otra de sus funciones es subir fotos, archivos, videos, transmitir en vivo de lo que están haciendo para que sus contactos visualicen y comenten; asimismo sirve para crear grupos que tengan un mismo interés; y como última



novedad es que esta red informa al usuario sobre la cercanía de Wifi.

Las redes que se han transformado en medios de comunicación de mayor relevancia a la forma tradicional como los seres humanos se informan, son Facebook y WhatsApp. Lo que algunos usuarios de Facebook creían que era una plataforma para la autoexpresión sin restricciones legales, pues está claramente sujeto a reglas legales, independientemente que si el público está de acuerdo o no.

Los usuarios de Facebook ahora deben ser extremadamente cuidadosos, no solo con respecto a lo que publican, sino también con respecto a las publicaciones en las que pueden ser etiquetados o les gusta, ya que claramente no hay libertad de expresión sin restricciones en las redes sociales en el Sur África. Resulta necesario mencionar que el usuario que haga uso de la red mencionada en líneas arriba, debe de tener mucho cuidado antes de difundir información que puede a la larga generarle graves consecuencias.

Según estudios: "la red más usada y extendida es Facebook, ya que cuenta con más de 750 millones de usuarios alrededor del mundo; asimismo ofrece diferentes servicios como, por ejemplo, generar eventos, mensajería, chats, entre otros., todos ellos basados en el concepto de amistad".³³ De esta manera diversos estudios respecto a la red antes mencionada manifiestan que, es una red única y podría decirse la cabeza de las demás

³³ Ruiz Corbella, Marta & De Juanas Oliva, Angel. Revista semestral del departamento de educación. <https://www.dadun.unav.edu/bitstream/> (Guatemala, 2 de noviembre de 2020).

redes, ya que cuenta con cuatrocientos millones de usuarios a nivel mundial y no solo es utilizada por personas especialistas en informática, sino por la sociedad en general; su impacto ha sido muy comentada a pesar de no haber sido la primera red social; de ser la red de las universidades de Estados Unidos, pasó a ser la de todo el mundo en general.

Lo anterior determina que, todas las redes sociales, en especial Facebook deben de aumentar las medidas de protección de los datos de los usuarios que tienen bajo su soporte, porque no debe esperarse a que un usuario se queje y solicite que se retire la información que está afectando su integridad, ya que todo material subido por aquella red no queda congelado, al contrario, se esparce siendo vista por muchas personas de los diferentes lugares del mundo.

Las funciones que se pueden llevar a cabo mediante Facebook, es que se pueden compartir archivos, subir fotografías de las actividades del día a día, subir videos; asimismo, transmitir en vivo, crear páginas y grupos, además agregar comentarios debajo de las publicaciones que los usuarios comparten. La novedad más reciente es que notifica al que hace uso de esta aplicación la cercanía de las redes wifi.

En cuanto a las normas o políticas que rigen dicha aplicación o red social, Facebook está configurada a ciertas normas; las normas técnicas y normas de carácter normativo, es decir, las primeras van a permitir comunicar al usuario de las cosas que puede y no puede hacer, por ejemplo, vincular a un usuario con otro, indicar aprobación o desaprobación de ciertas informaciones, etc. Mientras que las de carácter normativo, son las condiciones que se le impone a cada usuario antes de hacer uso del servicio, por ejemplo, se le

menciona lo que no debe publicar información que atente en contra de la moral, como es, la publicación de material pornográfico, etc.

Actualmente cuando se habla de las redes sociales, lo primero que se nos viene en la mente es Facebook, una red que es totalmente gratuita que facilita y permite a los usuarios interactuar con otras personas; se dice que una persona que hace uso de esta red tiene las opciones de crear álbumes de fotos y subir lo que desean que los demás observen, inclusive pueden compartir videos, entre otras cosas.

Los usuarios que usan Facebook son calificados como Facebookeros; y que las personas que no conocen y no hacen uso de esta red, se les considera como una persona desactualizada, porque ahora todo el mundo está conectado comunicándose con sus amigos a través de este medio, siendo una de las razones por la que los cibernautas crean una cuenta.

En Facebook cualquier sujeto puede crear su perfil de la manera que mejor le parezca; asimismo, hace público elementos que quiere que los demás observen y, por consiguiente, tiene la opción de ocultar información que no considera necesario y relevante. En cuanto al tema de privacidad, el usuario tiene la opción de tomar medidas acerca de la privacidad de su perfil evitando 34 que personas extrañas puedan visualizar su perfil y la información que este publica con sus amigos.

Es preciso mencionar que, en cuanto al tema principal del presente trabajo de investigación de tesis, referente al tema de la difamación, resultando ser a través del

Facebook la víctima es quien más se perjudica, porque principalmente se le vulnera su derecho al honor; su dignidad, su integridad moral y su prestigio, asimismo su reputación está en juego ya que existirá rechazo por la sociedad hacia su persona causando riesgos a su vida, es más esta situación la afecta psicológicamente para el resto de su vida, porque a pesar que se someta a un tratamiento psicológico, siempre le quedarán huellas de lo sucedido.

3.3.3 Twitter

Esta red social es una de las más utilizadas a nivel mundial, tanto por personas individuales, personajes públicos y empresas que desean publicitar sus servicios, asimismo, es una red social que ha sido utilizada como herramienta de desinformación ya que, con falsedad se le imputan a personas de la ejecución de un ilícito en las redes sociales, por ejemplo, Twitter, viene a ser una acción sumamente peligrosa que genera grandes daños personales como profesionales a la víctima.

Esta aplicación brinda facilidad para enviar mensajes privados a los seguidores, además aceptar mensajes de quienes seguimos. Lo mejor de todo es que se pueden enviar mensajes públicos a las personas que se encuentran entre los millones de registrados en el sistema.

A través de Twitter y como otras redes, el usuario tiene esa libertad de expresar sus opiniones, pero ojo, a diferencias de las demás, Twitter limita la cantidad de palabras que

se quiere publicar. Los contactos y los seguidores son los únicos quienes pueden visualizar los famosos tuits, todo dependiendo de cómo el usuario configure su privacidad en la red.

Esta red social cuenta con una mayor tasa de abandono, pero no dejando de ser utilizada por los usuarios que desean compartir temas que están sucediendo en la actualidad, como también informando acerca de las tendencias que existen en el día a día.

Como aplicación de red social se ha vuelto de uso rutinario para muchos periodistas, activistas, candidatos a cargo de elección popular y gente ordinaria y profesionales de distintas materias, quienes la han utilizado para discutir los diversos temas de interés de la actualidad, es por ello que ha resultado un arma contra el prestigio, honor, dignidad y la moral de las personas que son calumniadas e injuriadas para difamarlas por medio de la misma.

3.3.4. Telegram

Esta es una aplicación que ha sido utilizada por razones de seguridad por un amplio número de personas que no se encuentran conformes, con el uso de las aplicaciones de redes sociales tradicionales.

En esta aplicación se pueden remitir mensajes de un extremo a otro de forma encriptada, sin embargo, no cuenta con tanta seguridad ya que, se han dado casos en los cuales los

mensajes se han descriptados. La vulnerabilidad permite que atacantes puedan tener acceso a archivos multimedia que se envían y reciben en las aplicaciones, lo que hace que queden expuestos e incluso puedan ser manipulados.

“La vulnerabilidad denominada "Media File Jacking" se presenta entre el momento en el que se envía un archivo y el tiempo que se recibe, y puede afectar tanto al remitente como al receptor a través de un malware que se instala en el smartphone de la víctima”.³⁴

Sin embargo, La aplicación es una aplicación de mensajería basada en la nube a la que se puede acceder desde cualquier dispositivo. Esto le permite realizar un seguimiento de sus mensajes fácilmente.

Los usuarios pueden enviar archivos de cualquier tipo, realizar videollamadas y participar en chats grupales. Para usar la aplicación Telegram de manera segura, los usuarios pueden habilitar el cifrado y la desaparición de mensajes.

Los usuarios se registran con sus números de móvil de forma rápida y sencilla para acceder a todas las funciones de la aplicación. En cuanto a problemas de difamación, han sido muy pocos los casos de difamación en esta aplicación, sin embargo, si se han realizado hackeos a la misma para descriptar mensajes enviados.

³⁴ <https://www.xataka.com/seguridad/vulnerabilidad-whatsapp-telegram-permite-que-hackers-puedan-acceder-a-archivos-usuario-para-manipularlos>. (Guatemala, 30 de noviembre de 2020).



3.3.5. Instagram

Esta Red, al principio solo podía ser usado por aquellas personas que tenían fama, como por ejemplo los cantantes, modelos, actores, entre otros. Pero hoy ya puede ser utilizada por cualquier usuario, con el hecho de tener un celular táctil y contar con megas, ya pueden acceder a descargar aquella aplicación y poder navegar desde los lugares que estos se encuentren.

Es una plataforma mediante la cual se realizan publicaciones de fotografías, videos y asimismo llegar a saber cuánto ha sido el impacto que ha tenido por los visualizadores. Los jóvenes en la actualidad suben fotos de lo que hacen en su vida diaria y los seguidores son los que reaccionan o comentan respecto a lo que les pareció la foto si les gustó reaccionan y si no les agradó, no reaccionan.

En las mayorías de las ocasiones los comentarios hacia el usuario que hace público una foto, son siempre positivos, manifestando halagos como: hermosa, preciosa, linda, etc. Es importante hacer mención que, mediante Instagram, también se realizan otras clases de publicidades.

Es la plataforma que brinda la facilidad para la modificación de fotografías mediante la cámara y los beneficios ofrecidos por el sistema operativo; como 30 finalidad principal de esta red, es la de distribuir fotos y a la vez expresar un comentario de los perfiles que se está siguiendo.

3.3.6. Youtube

Esta red social, es una de las más antiguas, ya que inició como un sitio web diseñado con la idea de un servicio global de transmisión de vídeos, donde millones de usuarios alrededor del mundo puedan subir y compartir contenido audiovisual que cualquier otro usuario pueda ver.

En esta red social fue que se hizo de conocimiento general la frase de video viral, ya que esto hace referencia a que cuando un videoclip le ha gustado tanto a los usuarios que han reproducido y compartido con millones de personas en todo el mundo, se propaga como un virus, esto se ha convertido en una ventaja para las empresas que ha sabido aprovechar esta capacidad para llegar a clientes potenciales, y han creado sus propias cuentas, donde mediante una modalidad se presenta como un canal de YouTube, en donde pueden publicar anuncios y otros videos de marketing.

Una de las razones principales para que haya muchos usuarios creando contenido en YouTube todo el tiempo, es debido a su programa para socios. Un sistema basado en AdSense que permite al usuario que carga el video compartir los ingresos generados por la publicidad en el sitio, la mayoría de esa publicidad es anuncios pre-roll, que son anuncios que se reproducen antes de empezar el video, por lo general, YouTube toma el 45 por ciento de los ingresos publicitarios de los videos en el Programa de Socios, y el 55 por ciento va al cargador.

Es por ese motivo, que esta red social también ha sido utilizada para desacreditar el



honor, prestigio y moral de diferentes personas, a tal punto que se ha convertido en una red social de ataques públicos continuos. De esta forma muchos personajes públicos han salido afectados.

El servicio del sitio también ha sido utilizado por el crimen organizado, como los cárteles del narcotráfico, como herramienta de propaganda. Siendo el caso más común los videos musicales. Además, estas organizaciones criminales han publicado imágenes de sus crímenes para aumentar el impacto mediático y atemorizar a sus rivales aunque los videos son retirados de inmediato por los administradores. Otro problema relacionado es el atractivo que YouTube representa para los grupos terroristas que igualmente lo usan para propósitos de propaganda y manipulación. En respuesta Google afirma que continuamente está mejorando sus mecanismos de monitoreo y filtrado y exhorta a sus usuarios a reportar cualquier problema en el sistema.

3.4. El mal uso de las redes sociales

Las redes sociales como ya se ha mencionado, puede causar que muchas personas caigan en delitos o sean víctimas de internautas que utilizan esas plataformas para delinquir. Hasta una broma puede llevar a graves consecuencias. Usuarios de diferentes lugares han sufrido los efectos de las redes, ya que en cuestión de minutos, una publicación se hace viral y puede afectar a particulares e instituciones; Algunas personas también han sido contactadas por estos medios, y luego han sido ultimadas por haber difamado a otras personas o bien han resultado involucradas en el delito de difamación.

CAPÍTULO IV

4. Delito de difamación, detrás de perfiles falsos: vulnera derecho a elección y privacidad de candidatos, a quienes se les vence anticipadamente las redes sociales

El uso de perfiles falsos en las redes sociales se ha vuelto un tema que, no teniendo una regulación legal a nivel internacional, ya que es muy fácil crear cualquier usuario en una red social sin cumplir mayores requisitos, como poner un nombre alternativo, una dirección inventada o bien una fecha de nacimiento desconocida.

Es por ello que en el presente capítulo se busca comprobar la hipótesis planteada demostrando la vulnerabilidad del derecho a elección y privacidad de candidatos, quienes son atacados por medio de perfiles falsos en redes sociales.

4.1. Difamación de candidatos a cargos de elección popular

El uso de las redes sociales con el objeto de generar difamación para afectar el derecho de elección y privacidad de candidatos a cargos de elección popular, ha sido un tema muy común en los periodos electorales, en especial en Guatemala, donde diversos candidatos utilizan las redes para promocionarse públicamente y a su vez afectar a otros candidatos por medio de publicaciones difamatorias a través de las redes sociales.

De esta forma en los periodos electorales de Guatemala es común observar



publicaciones difamatorias que circulan en aquella red y que frente a ello no hacen nada al respecto, al contrario, dan click en compartir haciendo que la información sea conocida por más personas. Siendo este el principal motivo que las personas que han sido víctimas y han denunciado ante las autoridades no han obtenido ninguna solución.

Generando con ello que la información publicada en las redes puede llegar a tener millones de vistos y ciertas cantidades de reacciones por los amigos que se tiene agregado en la lista, puede que unos respondan, es decir, realicen comentarios debajo de la publicación; otros compartan la publicación para que los amigos de este también lo puedan observar. Y es así como se termina difamando a un candidato por hechos que no ha cometido.

Facebook y Twitter resultan ser las redes de mayor uso por la sociedad; además, mediante ellos se realizan publicaciones de cualquier índole, pero la diferencia es que la primera red mencionada se hace pública la vida privada.

Sin embargo, las interacciones en las redes de Internet suponen algunas limitaciones para la acción penal, en especial en lo que respecta a las redes sociales virtuales. Algunos autores consideran que estas falencias se desprenden de una falta de contextualización de la legislación actual, al uso de las nuevas tecnologías de la información.

Ahora bien, aun cuando la legislación actual fuera adecuada a los estándares que exigen las nuevas tecnologías de la información subsistirían algunas limitantes para poder

ejercer una acción penal efectiva, en especial las relacionadas con la regulación precaria y falta de control que existe en el manejo de usuarios por parte de las plataformas que ponen a disposición la red social.

4.2. Uso de perfiles falsos a través de redes sociales para difamar

El uso de perfiles falsos para difamar por medio de las redes sociales a cualquier persona con seguidores y de conocimiento público ha sido un tema muy poco tratado por las legislaciones internacionales y que ha causado graves daños al conglomerado social que busca optar a cargos de elección popular.

En cuanto a la identidad que se desarrolla en Internet, y más específicamente en las redes sociales conceptualizada como el conjunto de características propias de un individuo o de un colectivo en un medio de transmisión digital, ésta no responde a la materialidad predefinida por el cuerpo, sino más bien a la construcción o invención de la misma, sin parámetros que la limiten en su número pueden tenerse varias personalidades en la Web o respecto de su autenticidad pueden crearse perfiles ficticios o donde se utilicen elementos distintivos que no correspondan a la persona que representan sino a otra que no ha autorizado tal uso.

Exactamente, las identidades que desarrollan los seres humanos en las redes sociales, no todas resultan ser verdaderas porque se pueden inventar datos personales como, por ejemplo; nombres, apellidos, sexo y la fecha de nacimiento para crear una; asimismo, a

través de estas redes ciertas personas pueden hacer uso de datos no autorizados para su uso.

Esto ha sido utilizado por diversos perfiles falsos de gente común, con la finalidad de afectar a candidatos a cargos de elección popular ya que, al acusar falsamente a otra persona de haber cometido un delito vulnera de manera clara el derecho al honor y buen nombre de esta última y que produce su desprestigio social; es decir, la pérdida de la condición de respetabilidad de dicho individuo frente al grupo humano del cual forma parte. Por lo que queda demostrado que, si se desprestigia a una persona al acusarla de algo que nunca cometió, esta será vista con malas caras por parte de la sociedad, en conclusión, será excluida en todos los ámbitos.

Para dar solución a esta problemática la autorregulación se considera una de las fórmulas que podría contribuir a normar el uso de las redes sociales y en especial en la identificación de perfiles falsos. La finalidad de esta sería de servir de puente entre la acción penal del Estado y el uso de las redes sociales. Ahora bien, aun cuando ello implica una intromisión en la órbita del derecho a la libertad de expresión, ello es necesario en la medida en que es inminente la necesidad de prevenir y sancionar la comisión de delitos de injuria y calumnia en las redes sociales.

Se considera como mejor opción la autorregulación y no la promulgación o ampliación de la ley penal. Ello se debe a la agilidad que tiene el avance de las nuevas tecnologías de la información, y a la dificultad que se tendría si ello se somete a un debate legislativo. Para cuando se hubiere proferido la ley que regula esto, puede que ya se haya



presentado otras formas de presentación del delito.

De manera que, resulta prudente efectuar un análisis jurídico legislativo en cuanto el caso de las redes sociales, principalmente porque estas cuentan con mayores facilidades y herramientas para lograr una plena identificación de quien es usuario de cada red social. La autorregulación es un camino más expedito para que exista un verdadero control del uso de datos personales en las redes sociales.

Esta autorregulación, aunque puede tener varios enfoques en la atención de las conductas delictivas más comunes, debe ser clara en cuanto a los instrumentos que deben ser utilizados para determinar la verdadera identidad del que los comete, a fin de que las entidades del Estado puedan identificar con un grado de certeza igual al que si la conducta se realizará en el mundo real, a fin de poder realizar la imputación que requiere el procedimiento penal, y de esa manera proteger y restaurar el derecho a la honra, al buen nombre, a la imagen y a la intimidad.

Por supuesto uno de los puntos que deben ser tratados en la autorregulación es el tema del anonimato de los usuarios, permitiendo en lo posible que se realice una verificación del contenido que se publica y se desechen aquellos que provengan de perfiles sospechosos, a los cuales además del seguimiento que debe realizarse por el ente autorregulador, comportaría una responsabilidad de la red social por el contenido que esta permite se publique, en un régimen de solidaridad.

Estos podrían ser los deberes generales establecidos en la autorregulación, los cuales

de ser transgredidos pasarían a la órbita del derecho penal respectivo para la injuria y la calumnia. De otro lado con la autorregulación se subsanaría el tema de la disparidad de jurisdicciones que se convierte en una traba para el ejercicio de la acción penal. Con un ente autorregulador de carácter general y con competencia transnacional, se podría identificar el sujeto que comete el delito de injuria y calumnia, y coaccionarlo por medio del autorregulador a que resarza los daños ocasionados con sus actuaciones.

Por lo anterior queda evidenciado, que las redes sociales son en la actualidad uno de los mayores avances en la interacción social de las personas. A través de éstas pueden establecer conexiones a nivel mundial, algo que era impensable hasta hace unas cuantas décadas.

Las ventajas que tienen este tipo de redes en materia de publicidad, trabajo, grupos sociales, etc., han hecho que su uso sea casi que de carácter universal. Este medio se ha convertido en uno de los lugares en donde se desarrollan derechos fundamentales y donde se concretan las ideologías y pensamientos de las personas, frente a algo o alguien.

A pesar de sus ventajas, el uso de las redes sociales, también ha generado algunas problemáticas en el campo jurídico del Derecho Penal. La disposición de información personal que los mismos usuarios suministran dentro de su perfil en cada red social, se ha convertido en el foco de organizaciones criminales y personas de mala fe que abusan de la confianza e ignorancia de los usuarios frente a la posibilidad de dar un uso inadecuado e ilícito de esta información.

Dentro de estos delitos se encuentran los de injuria y calumnia. Estos se presentan cuando los usuarios consciente o inconscientemente extralimitan su libertad de expresión, con la intención de imputar un delito o de deshonorar a través de insultos a otra persona con la finalidad de someterlo al escarnio público, lo que genera como consecuencia el encuadre en el tipo penal del delito de difamación como lo establece el Código Penal vigente.

Un medio tan volátil y ágil como lo son las redes sociales y la internet en general, permiten que incluso usuarios con conocimientos básicos incluso puedan, manipular la información con la intención de injuriar o calumniar a otro usuario.

Para ello pueden recurrir al uso de perfiles falsos, conexiones de uso público o sin protección, protocolos de encriptado y otras herramientas que facilitan el anonimato, haciendo inalcanzable la posibilidad de tomar las acciones correspondientes contra el sujeto que las realiza.

Ahora bien, de acuerdo con lo analizado en este documento, la mejor forma de lograr que el Estado y la legislación penal puedan garantizar a los usuarios de las redes sociales su derecho a la honra, al buen nombre, a la imagen y a la intimidad que hacen parte del bien jurídico de la integridad moral es con una autorregulación de este tipo de redes sociales, que permitan fortalecer las condiciones de uso que existen a la fecha, brindando la posibilidad de identificar con plenitud a quien realiza este tipo de conductas, comprometiéndole a sujetarse a las reglas que deben regir en este medio, fijadas por las empresas responsables de éstos y por los mismos usuarios.



En ese sentido la implementación de una autorregulación de las redes sociales, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar en el campo nacional para la violación de los códigos de conducta que debe contener dicha normatividad, acompañada del Derecho Penal que establece los delitos de injuria y calumnia, se podría lograr que exista una verdadera posibilidad de castigar todos los casos de extralimitación de la libertad de expresión, que conlleven a tratos deshonrosos o calumniosos de los candidatos a cargos de elección popular que utilizan la red de Internet, así como una protección real de estos últimos, no solo desde el punto de vista penal, sino también civil, con ocasión de los perjuicios que pudieron habersele causado con la divulgación de ese tipo de información.

4.3. Vulneración del derecho a ser electo y privacidad

La vulneración del derecho a ser electo se lleva a cabo cuando un candidato a cargo de elección popular queda en escarnio público por una publicación, comentario, información falsa, audio, video que otro usuario x. puede llegar a hacer público para afectar al candidato.

Ya que con ello se genera presión social no solo al candidato afectado para ya no llevar a cabo su postulación como candidato si no que, puede lograr que el ente fiscalizador de las elecciones generales, que en el caso de Guatemala es el Tribunal Supremo Electoral, ya no inscriba al candidato que es objeto del delito de difamación.



El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, que incluye el derecho a votar y a ser elegido, forma parte del núcleo mismo de los gobiernos democráticos que se fundamentan en la voluntad popular. Las elecciones auténticas son componentes necesarios y fundamentales de un contexto que proteja y promueva los derechos humanos.

El derecho a votar y a ser elegido en elecciones genuinas y periódicas está inextricablemente unido a otros derechos humanos, cuyo disfrute es decisivo para todo proceso electoral auténtico.

La Constitución Política de la República garantiza este derecho en sus Artículos 135 y 136, los cuales se encuentran dentro del Capítulo tercero que describe los deberes y derechos cívicos y políticos.

El Artículos 135 y 136 preceptúan: “Deberes y derechos cívicos. Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes:

- a. Servir y defender a la Patria;
- b. Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República;
- c. Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos;



d. Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;

e. Obedecer las leyes;

f. Guardar el debido respeto a las autoridades; y

g. Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley”.

El Artículo 136, también preceptúa: “Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;

b. Elegir y ser electo;

c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;

d. Optar a cargos públicos;

e. Participar en actividades políticas; y

f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”



De manera que, el derecho de elección es amparado por la Constitución Política de la República, por lo que toda persona tiene derecho a ser elector y participar de forma libre en el periodo que el Tribunal Supremo Electoral determine.

Asimismo, el derecho a privacidad es también violado como consecuencia de la difamación que se realiza a candidatos a cargos de elección popular, ya que con ello, los medios de comunicación y la población en general voltean su interés en la vida privada de los candidatos afectados.

Dando como resultado, la investigación privada por parte de periodistas, y gente común de la vida privada de los candidatos, vulnerando con ello el derecho a la privacidad de los mismos, quienes no tienen posibilidad de borrar todas las publicaciones en las cuales han sido dañada su privacidad y vida familiar.

De esta forma queda evidenciado, en el presente trabajo de investigación de tesis, que el uso de perfiles falsos en redes sociales es un arma de flagelo común para vulnerar a los candidatos a cargos de elección popular en cuanto al derecho de elección y privacidad de los mismos.

Resultando que debido al poco interés del Estado en regular y normar específicamente y autorregular el uso de redes sociales en Guatemala, es común verificar en las diversas redes sociales como Facebook, Twitter, Youtube, Instagram y WhatsApp, es fácil crear perfiles falsos para atacar el honor, la moral y privacidad generando con ello el delito de difamación que regula el Código Penal vigente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el presente trabajo de investigación que tenía como objetivo principal comprobar como el delito de difamación por medio de perfiles falsos a través de las redes sociales, ha sido utilizado para vulnerar el derecho a elección y privacidad de candidatos a cargos de elección popular, a quienes se les vence de forma anticipada el derecho para postularse.

Con base, a lo anterior se determinó como el delito de difamación es ejecutado en diversos modos por medio de las redes sociales, ya que muchas de las redes sociales actuales no tienen normas estrictas de seguridad para la creación de perfiles de usuarios lo cual genera que, fácilmente cualquier intruso con el dolo de generar el delito de difamación por medio de la calumnia e injuria hagan públicas con perfiles falsos hechos falsos, que no tienen otra intención que vulnerar el derecho a elección y privacidad de personas que públicamente han tenido la intención de postularse como candidatos a cargos de elección popular.

Por lo cual, en conclusión, del autor del presente trabajo de investigación, la problemática planteada en base al análisis ejecutado determina que la falta de regulación legal por parte del Estado para la creación de perfiles falsos en redes sociales, es parte fundamental del problema.

Evidenciando con que la solución al problema es normar la autorregulación del uso de las redes sociales de forma responsable por parte de cada individuo, evitando con ello que se sigan efectuando publicaciones maliciosas que buscan escarnecer a candidatos de elección popular por medio de perfiles falsos en redes sociales.





BIBLIOGRAFÍA

CAUHAPAÉ-CAZAUX, Eduardo González. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.**

Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.

CONTRERAS CARRANZA, Pamela, CURO MILLONES, Martha. **Dependencia a las redes sociales e inteligencia emocional en estudiantes de una universidad privada de Chiclayo 2017.** <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760118>.

(Guatemala, 25 de agosto de 2020).

DÍAZ DE LEÓN, Gérman, Nuñez Montenegro, María del Carmen, Martínez, Jose Manuel.

Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas clásica y positivista. México,

D.F. :Ed. UNAM, 2012.

HEADRICK, William C. **Difamación e Injurias.** <https://www.biblioteca.enj.org/handle/>

(Guatemala, 10 de junio de 2020).

<https://www.accesoalajusticia.org/glossary/difamacion/> (Guatemala, 11 de junio de 2020).

<https://www.guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento>. (Guatemala. 25 de mayo de 2020).



<https://www.guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento>. (Guatemala, 18 febrero de 2020).

https://www.leyderecho.org/historia-de-la-difamacion/#Historia_de_la_Difamacion
(Guatemala 30 de mayo de 2020).

<https://www.lpderecho.pe/elementos-configuracion-delito-difamacion-medio-prensa-r-n-3680-2010-lima/> (Guatemala, 18 agosto de 2020).

<https://www.xataka.com/seguridad/vulnerabilidad-whatsapp-telegram-permite-que-hackers-puedan-acceder-a-archivos-usuario-para-manipularlos>. (Guatemala, 30 de noviembre de 2020).

LEÓN MENDOZA, Víctor. **Derecho penal general, 3ª edición**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1991, pág. 71.

MACHICADO, Jorge. <https://www.ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.html>
(Guatemala, 19 febrero de 2020).

MARKER, G. **Redes sociales: seis grados de separación**.
<http://www.informaticahoy.com.ar/redes-sociales/La-historia-de-las-redes-sociales.php> (Guatemala, 2 de septiembre de 2020).



MATOS DOTEL, Héctor. **Manual de derecho penal especial dominicano: (doctrina y jurisprudencia)**. República Dominicana: Ed. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini, 2004.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. España: Editorial Tirant Lo Blanch, 2004.

OCHOA OLVERA, Salvador. **La demanda por daño moral**. México: Ed. Monte Alto Editores, S.A., 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales. 1ra Edición Electrónica**, Guatemala: Ed. Datascan, S.A., 2001.

RODRÍGUEZ, A, J. D. **Análisis de los delitos informáticos presentes en las redes sociales en Colombia para el año 2011 y su regulación**. Recuperado de: <http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1334/2/Delitos%20en%20las%20Redes%20Sociales.pdf> (Guatemala, 26 de septiembre de 2020.)

RODRÍGUEZ, Manuel. **WhatsApp Web: ¿de qué se trata?**. <http://www.lagranepoca.com/>. Archivado desde el original el 24 de octubre de 2016. (Guatemala, 2 de octubre de 2020).



RUIZ CORBELLA, Marta & De Juanas Oliva, Angel. Revista semestral del departamento de educación. <https://www.dadun.unav.edu/bitstream/> (Guatemala, 2 de noviembre de 2020).

SOLER, Sebastián. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica, 1970.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto Número 17-73, 1973.